

Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 877/1986, promovido por don Adolfo Pérez Ordóñez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Adolfo Pérez Ordóñez, contra resolución de 29 de octubre de 1985, dictada por el Ministro de Sanidad y Consumo, que en vía de alzada confirmaba la resolución sancionadora que imponía al recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio, establecida en el artículo 67.1, apartado d), del Real Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, que aprueba el Estatuto jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social por la Comisión de faltas graves, prevista en el artículo 66.4 de la citada norma; debemos declarar y declaramos este acuerdo ajustado a derecho, salvo lo referente a la última infracción que no puede existir, imputando al recurrente en su lugar la autoría de una falta grave de incumplimiento de los deberes del cargo, prevista también en el citado artículo 66 del mismo Estatuto jurídico. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

4907 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.819/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Francisca Yagüe Herrador.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.819/1988, promovido por doña María Francisca Yagüe Herrador, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por doña María Francisca Yagüe Herrador, en su propio nombre y representación, contra la Resolución de 31 de julio de 1987, dictada por la Secretaría General del INSALUD, y que le reconozca el derecho al percibo de la indemnización prevista en la disposición transitoria 5.ª de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, sin incluir el grado de carrera; debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a su percibo en la forma señalada en el fundamento jurídico tercero; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

4908 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.431/1986, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Ángel García Brera.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.431/1986, promovido por don Miguel Ángel García Brera, sobre petición de indemnización y reintegro en el servicio activo tras excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ángel García Brera, contra los actos administrativos a que se contraen este recurso, que le denegaron la excedencia voluntaria prevista en la disposición transitoria 8.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; debemos declarar y declaramos que tales actos no son conformes a derecho, e igualmente que el recurrente tiene

derecho a que su actual excedencia voluntaria desde el 1 de enero de 1985, sea considerada de las singulares previstas en la disposición transitoria 8.6 de la Ley 30/1984, condenando a la Administración demandada a pasar por ello y a indemnizarle en el importe de las ocho mensualidades completas, por la cuantía correspondiente, así como sus intereses legales, reconociéndole el derecho a un reintegro preferente a partir de los cinco años de aquella fecha, sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

4909 *ORDEN de 7 de febrero de 1991 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro para financiar Programas de Promoción de la Donación de Sangre y Plasma.*

Dentro del Plan Nacional de Hemoterapia, uno de los objetivos generales es llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, donación regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, y la Orden de 4 de diciembre de 1985.

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Instituciones sin fines de lucro tienen en la promoción de la donación de sangre y plasma, y en la creación de actitudes favorables y solidarias en la población, se estima conveniente su apoyo y fomento.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que ha de regirse la adjudicación de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de 1991, los programas de promoción de la donación de sangre y plasma, de sensibilización, información y/o educación, a llevar cabo por Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro a lo largo de 1991.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Fundaciones, Asociaciones, Centros de transfusión, Organismos autónomos, Instituciones y otras Entidades sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen programas de promoción de la donación de sangre y plasma y/o de formación y sensibilización de la población potencialmente donante.

Art. 3.º Las subvenciones estarán amparadas por la partida presupuestaria 26.09.488 del Programa 413 A de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse antes de transcurridos cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria (Subdirección General de Planes de Salud), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º La documentación a aportar por los solicitantes será:

1. Documentación técnica: Programa de actuación elaborado por la Institución que concursa y que especifique:

Objetivos del programa, incluyendo indicadores de donación, crecimiento o rendimiento de los dos últimos años.

Población diana y características de la misma.

Actividades programadas y contenidos teóricos.

Calendario de actuación.

Recursos con los que se va a desarrollar, humanos y materiales.

Mecanismos de evaluación de resultados.

Presupuesto detallado del proyecto y cuantía solicitada. En este apartado y en el caso de que los solicitantes sean Asociaciones de donantes de sangre o Centros de donación y captación de donantes, deberán de presentar asimismo los siguientes datos económicos:

Presupuesto global de la Entidad para 1991.

Donaciones previstas para 1991.

Coste estándar por donación previsto para 1991.

Presupuesto de 1990 previsto y ejecutado.

Donaciones de 1990 previstas y obtenidas.

Coste de la donación en 1990 previsto y real.

Explicación de las desviaciones.